

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 600

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 228 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifique su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 223 de 11 de Agosto)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.804.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

El Director del Manicomio provincial participa á este Gobierno haberse fugado la presunta demente Antonia Semitel Valera, natural de Fortuna.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de la respectiva localidad, para que éste á su vez la conduzca al Manicomio provincial, bajo la custodia de agentes de su autoridad, dando de ello cuenta á este Gobierno.

Murcia 17 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.803.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en Jumilla, Juan Guillén Garcia, de 14 años, profesión barbero, hijo de Juan Manuel y Bonifacia, que se ausentó el día 30 de Julio último; siendo sus señas: estatura crecida, ojos pardos, pelo negro, color moreno, vis-

te pantalón obscuro de rana, b'usa de algodón blanca y negra á cuadros y alpargatas de lona blanca.

Caso de ser habido se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al domicilio paterno.

Murcia 17 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Quinta sección

Número 777.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Territorial —Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 1.º del actual, comunica al Sr. Delegado de Hacienda la Ley de 26 de Julio último, publicada en el Boletín Oficial del día 31, Real orden y circular respecto de los recargos establecidos sobre la contribución de la riqueza rústica y urbana de régimen amillorado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más inmediata aplicación de los preceptos de la ley de 26 del corriente mes de Julio, que establece determinados recargos en la contribución territorial sujeta al régimen de amillaramiento, en razón al evidente incremento de la riqueza rústica y urbana, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º El recargo general del 25 por 100 sobre la total riqueza amillorada por los expresados conceptos se devengará, desde luego, en el actual ejercicio económico á partir del 1.º de Octubre próximo venidero sobre las cuotas correspondientes al segundo semestre, y será efectivo en los recibos anuales, segundo de semestrales y tercero ó cuarto de los trimestrales.

En el próximo y sucesivos ejercicios el recargo se comprenderá en el repartimiento general de dicha contribución formando un concepto especial.

2.º Hecha la liquidación de los recargos, su importe se estampará en los recibos y sus matrices por medio de un cajetín expresivo de la razón del aumento y de la cantidad que represente, y la expresión contenida en dicho cajetín se conside-

rá como parte integrante del recibo.

En el venidero y sucesivos ejercicios podrá incluirse dicho aumento en el texto de los documentos cobratorios.

3.º Los poseedores de fincas sujetas al régimen de amillaramiento que tributen por una riqueza inferior á la que les correspondía, deberán declarar los aumentos de riqueza que independientemente y á más del indicado 25 por 100 les correspondiere, antes de 1.º de Noviembre próximo, para poder quedar exentos de responsabilidad conforme á la disposición transitoria de la nueva ley de R. forma tributaria, también de 26 de Julio actual.

Pasado dicho plazo, la Administración procederá de oficio ó á instancia de parte á practicar, por medio de sus Agentes y de los Ingenieros y demás personal técnico al servicio de la Hacienda, las oportunas investigaciones y comprobaciones, procurando comenzarlas por aquellas zonas en las que, á su juicio, la riqueza estuviese más sensiblemente trasformada ó aumentada con relación á los actuales amillaramientos ó padrones.

Los aumentos así descubiertos por declaración ó por investigación tributarán conforme determina la ley fuera de cupo, por cuota y á razón del 18 por 100 mediante padrones, listas y recibos especiales.

4.º En el caso extraordinario de acordarse la revisión de un Avance Catastral con suspensión de sus efectos, se procederá, mediante una concentración de los servicios, á la práctica inmediata de tal operación, destinando para ello el personal que fuere necesario, á fin de que la revisión se practique dentro del plazo de los cuatro meses que marca la ley.

El 50 por 100 de aumento en la riqueza imponible que mientras tanto ha de pagar solidariamente el término municipal, se fijará, como determina la ley, tomando por base la suma de la actual riqueza imponible más el recargo general del 25 por 100.

La liquidación de dicho recargo especial se hará aparte y con independencia del cupo, pero á los tipos de tributación que proceda según la sección del amillaramiento que correspondiera á los pueblos respectivos á que afecte; y con todas las consecuencias reglamentarias del régimen de cupo, aunque limitado al término municipal de que se trata.

5.º Los propietarios ó poseedores de los predios ó terrenos que se hallen improductivos ó cuyo apro-

vechamiento se limite á los productos espontáneos; los de cotos dedicados á la caza, á la ostentación ó recreo á que se refiere el artículo 2.º de la ley, deberán presentar las oportunas declaraciones antes de 1.º de Noviembre próximo para estar exentos de responsabilidad.

Pasado dicho plazo, la Administración de Contribuciones procederá por pueblos á investigar de oficio las fincas de tal índole que hubiera en las respectivas demarcaciones.

Procederá al efecto á abril un registro de «Terrenos improductivos y predios de lujo», en el que se harán constar todos los de tal condición, determinando á tal fin las características necesarias para poder liquidar el recargo especial de 25 por 100.

Se incluirán en dicho registro tanto las fincas sujetas al recargo especial como las exentas en él, haciendo constar respecto de estas últimas sus condiciones de exentas y la razón de la exención.

Cuando fuere necesario se exigirá del interesado los documentos precisos para justificar la exención.

6.ª Hechas las liquidaciones oportunas por las Administraciones de Contribuciones, se procederá á la intervención, contracción y recaudación de las cantidades correspondientes por los trámites generales de tales servicios.

7.ª Se aplicará á la infracción de las disposiciones de la ley y de estas reglas el régimen de multas y responsabilidades del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que será también de general aplicación en todo lo concerniente á esas disposiciones.

8.ª Los Centros directivos á que estas disposiciones afectan quedan encargados de su cumplimiento y de dictar, en la esfera de su respectiva competencia, las instrucciones á que hubiere lugar.

9.ª La Dirección general de Contribuciones podrá requerir el auxilio de los servicios del Catastro á los efectos de investigación y comprobación de la riqueza imponible á que diera lugar, imputándose los gastos al concepto de «Gastos de rectificación de amillamientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos» (sección 11, capítulo 1.º, art. 3.º), del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1922. —Bergamín.—Señor Director general de Contribuciones.

Circular.

En cumplimiento al precepto de la Real orden que ordena á esta Dirección redactar las instrucciones para su cumplimiento y el de la ley de 26 de Julio de 1922 que antes se insertan, esta Dirección general ha acordado las siguientes reglas:

Primera. a) Como en los repartimientos individuales del cupo correspondiente, en cada Ayuntamiento, á la riqueza rústica y pecuaria amillada aparecen sumadas esas dos riquezas, y sobre el total de las mismas liquidada la cuota del Tesoro, al tipo, en este ejercicio, de 18,769287, y el recargo del 25 por 100 establecido por la ley ha de gravar solamente á la riqueza rústica, se hace necesario practicar una nueva liquidación individual en los repartos al indicado tipo sobre dicha riqueza, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente á la misma, con exclusión de la pecuaria;

b) Una vez obtenida la cuota del Tesoro que, separadamente, corres-

ponde á la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el doce y medio por ciento de su importe, que es lo que constituye el gravamen en este ejercicio económico por el segundo semestre á que afecta;

c) Esas dos cifras, la de cuota del Tesoro, que corresponde á la rústica, y la del recargo sobre la misma por el importe de un semestre, se consignarán en dicho reparto en dos de sus columnas que no haya sido necesario utilizar al formularle, y, arrastrándose las sumas de cada contribuyente, se totalizará al final la expresión de las cuotas y de los recargos. Por el importe del recargo se estampará al final del documento una nota (toda en letra) que diga: «Importa el recargo correspondiente á este reparto (tantas) pesetas y céntimos, que, sumadas á la cuota total, representan un importe de (tantas) pesetas y céntimos.» Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias;

d) Estas operaciones se practicarán en las copias de los repartos de este año que, con la nota de «Aprobados», obran en los Ayuntamientos, devueltos por las Administraciones provinciales en su oportunidad.

Dichas operaciones habrán de quedar terminadas el 15 de Septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán á la Administración de Contribuciones, acompañado, en cada caso, de una lista cobratoria especial, en la cual constarán los mismos antecedentes de la reglamentaria, más la del recargo individual de cada contribuyente que, sumada á las demás partidas, exprese el total importe del devengo de cada contribuyente en este ejercicio; es decir, el importe por que se extendió el recibo, más el doce y medio por ciento sobre la cuota del Tesoro correspondiente á su riqueza rústica.

Segunda. a) En cuanto á la riqueza urbana, serán necesarias también algunas operaciones. En los repartos de los Ayuntamientos, gravados ya con el 50 por 100 en este año por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, han de hacerse nuevas liquidaciones al tipo de imposición de 20,519287 que rige en este ejercicio, porque el recargo del 25 por 100 (el doce y medio de este año) grava solamente á la riqueza amillada, sin el recargo del 50 por 100 antes citado, porque éste tiene el carácter de una responsabilidad especial.

En las copias «Aprobadas» de los repartos de estos Ayuntamientos se pondrán dos columnas, una con la cuota del Tesoro sobre la primitiva riqueza y otra con el doce y medio por ciento sobre esa cuota.

En los repartos de los Ayuntamientos que no tienen el recargo del 50 por 100 se pondrá una columna solamente con el doce y medio por ciento de la cuota del Tesoro que tienen ya señalada.

En ambos casos se arrastrarán las sumas parciales, se totalizarán y se pondrán las notas en la misma forma que queda expresado para los repartos de rústica;

b) En la fecha citada antes para la entrega, en las Administraciones, de los repartos de rústica, se remitirán también éstos de urbana con nuevas listas cobratorias, autorizadas reglamentariamente, y con las mismas adiciones señaladas para los repartos de rústica.

Pasado el plazo de entrega se continuará á los Ayuntamientos, que no no hayan cumplido el servicio, con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Octubre próximo inmediato se les

declarará incurso en dicha responsabilidad.

Antes de hacer la entrega á los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales correspondientes á los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, se expedirán las certificaciones por su importe contra los Ayuntamientos, de cuyo pago será responsables los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento;

Tercera. a) Sucesivamente, al irse recibiendo en las Administraciones de Contribuciones las copias de los repartos de una y otra clase, con las adiciones dispuestas, se confrontarán con los originales aprobados existentes en las mismas; y previas la rectificación de las sumas parciales de las liquidaciones hechas en las copias, para comprobar su exactitud con los totales consignados, y la liquidación del tanto por ciento de aumento que corresponde al total de la riqueza, para comprobar también la certeza del aumento, trasladarán íntegras las notas puestas en las copias a los repartos originales, acordando su aprobación, y se consignará en las copias tal acuerdo de aprobación. Del mismo modo diligenciarán las nuevas listas cobratorias, y pasarán los tres documentos á la Intervención, para su fiscalización y contrato de los aumentos.

Devueltos que sean por la Intervención, de conformidad, los repartos y sus copias, se devolverán éstas á los Ayuntamientos;

b) Remitidas las nuevas listas cobratorias á la Tesorería y hechos los cargos de los aumentos, se estampará un cajetín en las matrices y recibos del tercero ó del cuarto trimestre, según la época en que la aprobación de los documentos se realice, toda vez que la recaudación del aumento habrá de hacerse de una vez en uno de esos trimestres; en los segundos recibos semestrales y en el único de los anuales se estampará el cajetín en el trimestre en que se hagan los cargos á la recaudación. Estas operaciones habrán de hacerse, sin extraer los recibos de la Depositaria, por el personal de unas y otras dependencias que los Sres. Delegados designen al efecto para su más pronta y perfecta realización.

Antes de que termine el plazo de moratoria para hacer las declaraciones de riqueza oculta, concedido por la vigente Ley de Presupuestos y para la investigación, se dictarán las instrucciones necesarias respecto de los demás aumentos impuestos á determinadas clases de fincas rústicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periclales y contribuyentes á quienes interesa conocer y cumplir las preinsertas disposiciones, esperando del celo de los señores que componen dichas entidades que serán cumplidas en los plazos que se señalan, para evitarse las responsabilidades que en otro caso habrán de exigirse.

Murcia 16 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Enrique González.

Pts. Cts.

Modelo del cajetin que se cita

Importe de este recibo	»
Doce y medio por ciento sobre la cuota anual del Tesoro, Ley de 26 de Julio de 1922.	»
TOTAL	»

En la matriz se consignará, en la primera partida, el importe total anual.

En el recibo se pondrá, en la primera partida, el importe total que exprese el mismo, ya sea anual, semestral ó trimestral.

Número 1.443.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Rústica.—4.º trimestre de 1919 20.

Don Francisco Guijarro W. Bar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente:

Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cañadas.

- Antonio Ruiz, 9'23 pesetas.
- Francisco Almagro, 4'15.
- Fermin Pons Carrión, 16'92
- José Martínez, 4'74.
- José Santos, 13'02.
- José Morales Sánchez, 2'72.
- José García Martínez, 2'37.
- Joaquín Fernández, 1'78.
- José Ruiz Vicente, 1'66.
- Antonio Sánchez, 19'21.
- Antonio Román, 5'04.
- Andrés Pons, 3'85.
- Antonio Campillo Ruiz, 2'54.
- Blas Martínez Bermejo, 2'96.
- Domingo García, 2'78.
- Francisco Martínez de Pedro, 1'99.
- Francisco Perelló Soler, 0'77.
- José García, 2'67.
- José Sánchez García, 7'99.
- José Almagro Martínez, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extruccion de este edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.
Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Julio anterior.

Supletoria del día 6.

Preside el primer Teniente Alcalde que está en funciones D. Pedro R. Martínez Cerón.

Leyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Conceder licencia al Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García, cuanta necesitase para salir y ausentarse del término, comunicándolo al señor Gobernador según el art. 117 de la ley Municipal, siguiendo como lo está al frente del despacho de la Alcaldía el primer Teniente que preside.

Que por Secretaría se practique los servicios alusivos a este Municipio a que se contraigan la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines de la pasada semana.

La distribución de fondos por capítulos del presupuesto que rige para Julio actual, de la que autorice tres ediciones la Presidencia, publicándose una en el Boletín Oficial, surtiendo efectos las otras dos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Junio anterior, cuyos dos ejemplares verán la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Fijar en el tablero Consistorial como dispone el art. 166 de la propia ley Orgánica, la cuenta de lo cobrado y pagado por todos conceptos de fondos municipales, durante el primer trimestre del año económico corriente 1922-23.

Que no desaparezca el trozo de camino de los Quemados que pidieron, prometiendo sustituirlo por otro a sus espensas, más ancho y espacioso, los vecinos D. Diego Vivancos y Francisco Egea, y en cambio concederles el escaso terreno sobrante y que ninguna otra aplicación puede tener que servir de ensanche a las fincas contiguas de los concesionarios, conforme al Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, Reales órdenes de 13 de Mayo de 1875, 25 de Febrero y 10 de Junio de 1878 y 19 de Marzo de 1879, especialmente las reglas 8.ª y demás pertinentes de otra Real orden de 19 de Junio de 1901, siempre que cumplan las condiciones propuestas en su dictamen por la Comisión municipal de policía urbana y rural, del que se entregará copia a los señores Vivancos y Egea, juntamente con la de este acuerdo al serles notificado.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Manifiesta éste que da por terminada la licencia concedida, tornando al seno de la Corporación.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaría los servicios que atañen a este Municipio de los ordenados en la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines de la semana pasada.

Formalizar librándola de la consignación presupuestal en el vigente capítulo 1.º, art. 6.º, la cuenta detallada que rinde el Secretario D. José Andreo, como comisionado ante

la provincial mixta, de reintegro de gastos en los diferentes viajes con tal motivo a la capital, los reintegros también a documentos llevados, socorros a mozos que a la misma han pasado y aún a los que han sufrido la observación Médica, tanto del actual reemplazo, cuanto revisados de los tres anteriores.

Que informe la Comisión municipal de policía urbana y rural lo que se le ofrezca sobre las manifestaciones hechas por D. Emiliano Artero del Campo, al tiempo de notificársele el acuerdo de 29 de Junio próximo pasado, acerca de la boquera de aguas turbias de la calle de Postigos.

Conferir voto de confianza al señor Alcalde D. Diego Vivancos para que confiriendo con el recaudador de repartos vecinales anteriores de consumos y el de utilidades de 1920-21, D. Enrique Mena, analice su situación recaudatoria, ingresos hechos y demás, por si procediera darle la del nuevo repartimiento de utilidades de 1921-22, luego que lo entregue la Junta, caso de haber llenado las condiciones impuestas por el de 1920-21, puesto que en principio así fué acordado oportunamente.

Extraordinaria del día 19.

Asistiendo los quince Concejales preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Leyose, aprobándola el acta anterior.

Tuvo por objeto protestar, uniéndola a la formulada por la Junta pericial, de todos y cada uno de los tipos evaluatorios asignados en el cuadro remitido por las oficinas provinciales del Avance Catastral para el de este término, considerando ruinosos para la riqueza expresados tipos en cada clase de cultivos, notándose una enorme diferencia, al compararlos con los de Totana, Librilla y Mula, nuestros límites, rayana en exageración inexplicable, según se observa a la simple vista, por cuanto no les acompañan los elementos integrantes y nota de productos brutos de que habla el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, que no pueden ser otros que los a que se refieren los artículos 24, 25 y otros del propio reglamento, nacidos del preceptivo art. 19 de la ley de 23 de Marzo de 1906, que ordena la formación de las cuentas de productos y gastos con intervención de la Junta pericial y aún de delegados especiales designados por el Ayuntamiento, requisitos de que también se ha prescindido por la Brigada u oficinas del Servicio Catastral, que solo pueden subsanarse retrotrayendo los trabajos, trámites, períodos y detalles al tiempo y caso necesarios al fiel cumplimiento de la legislación, que en esos puntos ha sido vulnerada y quebrantada, a fin de que, mediante dicha intervención de Junta y delegados sean rectificados los tipos y líquido imponible fijados, formándose de nuevo expresadas cuentas de productos y gastos.

Supletoria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

El acta anterior fué leída y aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios a este Municipio referentes de los contenidos en la correspondencia oficial recibida, «Gacetas» y Boletines en la pasada semana.

Pagar 115 pesetas líquidas de la consignación presupuesta en el vigente cap. 1.º, art. 9.º, al impresor de Totana D. Fernando Navarro,

por papeletas de notificación de cuotas, cuadros de matrices con cuatro recibos cada una, para los repartos generales de utilidades de 1921-22 y 22-23.

Nombrar a D. Enrique Mena Javaloy Cobrador y aun Agente ejecutivo del repartimiento de utilidades de este Municipio en 1921-22, pasado y entregado por el Presidente de la Junta general D. Juan Martínez, mediante oficio de 18 del actual, con el premio del 3 por 100 de lo que ingrese, que también regirá para las recaudaciones anteriores en su poder, quedando nulo lo que en contrario aparezca dispuesto, toda vez que no se han observado las condiciones impuestas; señalándose el plazo voluntario desde el 8 al 12 del próximo Agosto, horas de ocho a trece, en la Casa Consistorial, y luego el accidental del 27 al 31 del propio Agosto, a iguales horas, en las oficinas del Recaudador, calle A. de España, para cobranza del 1.º y 2.º trimestre, mediante edictos en el Boletín Oficial, sitios de costumbre y partidos rurales.

Supletoria del día 27.

Preside el Alcalde D. Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior, al aprobarla se ratificó y amplió en cuanto al nombramiento de Cobrador y Agente ejecutivo del reparto de utilidades de 1921-22 a favor de D. Enrique Mena, quien prestará la fianza personal de su arraigo y fiancas que tiene o adquiriera, reit-rando las estipulaciones fijadas anteriormente con otras nuevas que se marcan sobre el particular.

Se acordó además: Que se lleven a cabo por Secretaría los servicios que afecten a este Municipio de los ordenados en «Gacetas» y Boletines de la semana pasada, así como la correspondencia oficial en aquella recibida.

Librar de la consignación de material de oficinas las 48 pesetas de la factura del vendedor ambulante Diego Segura (a) Rizado, por los efectos que ha facilitado en tal concepto a estas oficinas, y 8'25 de la partida de imprevistos al comerciante Don Joaquín Cánovas por tres cubos de cinc para rociar las calles de la población y otros servicios municipales.

Nombrar Comisionado al Oficial de quintas D. Marcia Sánchez, para el ingreso en la Caja militar de Lorca, el día 1.º de Agosto próximo, de los mozos del actual reemplazo declarados soldados y aun de las tres revisiones anteriores, también declarados soldados, a quienes se cite por edictos y papeletas, por si voluntariamente quieren concurrir; y que se reintegren los gastos al Comisionado librándole al objeto 20 pesetas líquidas de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, art. 6.º

Pasar traslado al Inspector municipal de Sanidad D. Joaquín Lorenzo de la moción, de carácter Sanitario, formulada por el Concejal y Médico D. Pedro Cerón Martínez, como miembro éste de la Comisión de Sanidad del Municipio, no obstante las explicaciones satisfactorias dadas por el Alcalde acerca del asunto.

Alhama de Murcia 1.º de Agosto de 1922.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 3 de Agosto de 1922.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente duplicado extracto, acordando el Ayuntamiento que sus dos ejemplares vean la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del R. D. de 15

de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 Agosto 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección

Número 1.660.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don José Díaz Villasante, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día veintidós del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veintitrés, correspondientes a los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

(CONTINUACION)

Partido judicial de Mula.

Cabezas de familia.

- 1 Juan Blaya Valcárcel, Mula.
- 2 Antonio Llamas Guirado, id.
- 3 Juan Huéscar Egea, id.
- 4 José Espinosa Caro, id.
- 5 Joaquín Aparicio Molina, id.
- 6 Nicolás Romero Dato, id.
- 7 Eliseo Cano Sola, Archena.
- 8 Salvador Moreno Luna, id.
- 9 Andrés Martínez Gil, id.
- 10 José Pérez López, Ceuti.
- 11 Pedro Gil Ayala, id.
- 12 Dionisio García Lorente, id.
- 13 Antonio Hita Cano, id.
- 14 Antonio Fernández Vera, Campos del Río.
- 15 Pedro Lacal Piqueras, id.
- 16 Francisco García Peñalver, id.
- 17 Alfonso Vicente Oliya, Las Torres de Cotillas.
- 18 José Carrasco Toranzo, id.
- 19 Diego Saravia Cortés, Albu-deite.
- 20 Juan Cortés Prieto, id.
- 21 Agustín Zapata López, id.
- 22 José Hita Luna, Mula.
- 23 José Cuadrado Romero, id.
- 24 Vicente Artero Artero, id.
- 25 José González Gómez, id.
- 26 Antonio Boluda Ruiz, id.
- 27 Francisco Romero Pérez, id.
- 28 Antonio Gil Pacheco, Moli-na.
- 29 Antonio Puche Hernández, id.
- 30 Ricardo Benito Bernal, id.
- 31 Francisco Breis Lamarca, id.
- 32 Pedro Lacal Botia, Agua-zas.
- 33 José Bravo Pinar, id.
- 34 José Puerta Sánchez, Bullas.
- 35 Ginés Fernández Géa, id.
- 36 Antonio García Puertas, id.
- 37 Juan Blanco Galindo, id.
- 38 Juan López García, Ceuti.
- 39 Pedro García Nicolás, id.
- 40 Angel Bofón Campillo, id.
- 41 Esteban Guillén López, Lor-qui.
- 42 José Escobar Mondejar, id.
- 43 Antonio Martínez Carbonell, id.
- 44 Diego Valcárcel Cano, id.
- 45 Rafael Bastida Ortega, Mu-la.
- 46 Manuel Egea Soriano, id.
- 47 Pedro Martínez Susarte, id.
- 48 José García Sánchez, id.
- 49 José Alcaraz Rizo, id.
- 50 Cristóbal Marín Bastida, id.
- 51 Jesús Ortiz Sanchoval, Ceuti.
- 52 Francisco Martí Faura, id.
- 53 Antonio García Bueñúa, Campos del Río.
- 54 Antonio García Peñalver, id.

- 55 Francisco Abenza Saravia, idem.
- 56 Angel Izquierdo Egidos, Albudeite.
- 57 Antonio Vicente Sandoval, idem.
- 58 José Sánchez González, id.
- 59 Blas Sánchez Marilla, Bullas.
- 60 Juan López Marsilla, id.
- 61 Julián Bermúdez López, id.
- 62 Salvador Sánchez Sánchez, idem.
- 63 Santiago Abad Pérez, Mula.
- 64 Antonio Sánchez Valcárcel, idem.
- 65 Juan Artero López, id.
- 66 Pedro Gómez Espinosa, id.
- 67 Juan Buenafé Martínez, id.
- 68 Felipe López Marín, id.
- 69 José Checo Fernández, id.
- 70 Pedro Guillén Martínez, id.
- 71 Pedro Carreño Puertas, Bullas.
- 72 Ginés Fernández Espín, id.
- 73 Blas Marsilla Carreño, id.
- 74 Enrique Mancebo Rubio, Alguazas.
- 75 Juan José Jover Beltrán, id.
- 76 Alfonso Sandoval Carrillo, Cotillas.
- 77 Francisco Muñoz Ríos, id.
- 78 José Almáida Giménez, id.
- 79 Eusebio López Fernández, idem.
- 80 Alfonso García García, Lorquí.
- 81 Jesús Gil García, id.
- 82 Adolfo Marsilla López, Bullas.
- 83 Salvador Sánchez Figuerca, idem.
- 84 Antonio Egea Bermúdez, Alguazas.
- 85 Emilio Serna Cantere, id.
- 86 Alejo Sandoval Saravia, Cotillas.
- 87 Alejandro Sánchez Fernández, Bullas.
- 88 Basilio Ruiz Pérez, Pliego.
- 89 Ramón Jara Vera, Ceuti.
- 90 Francisco Bernal Navarro, Molina de Segura.
- 91 Regino Hernández Nicolás, idem.
- 92 Cosme Cortés Vicente, Albudeite.
- 93 Fernando Alfonso Martínez, Ceuti.
- 94 Fernando Ayala Rizo, Mula.
- 95 Francisco Asensio Huéscar, idem.
- 96 Francisco Vicente Martínez, Cotillas.
- 97 Rafael Iborra González, Mula.
- 98 Diego Baya Valcárcel, id.
- 99 Antonio García Sánchez, id.
- 100 Antonio Cortés González, Albudeite.
- 101 Francisco López Montoya, Ceuti.
- 102 Joaquín Vicente Martínez, Albudeite.
- 103 Miguel Fernández Groso, Archena.
- 104 Telesforo Aliaga Botia, Pliego.
- 105 Juan Baños Oliva, Ceuti.
- 106 Estaban Peñalver Martínez, Albudeite.
- 107 Antonio Almáida Vicente, Cotillas.
- 108 Domingo Campillo Almela, Alguazas.
- 109 Joaquín Carrasco Vicente, Molina.
- 110 José Antonio Ros Pinar, id.
- 111 Joaquín Franco Portillo, id.
- 112 Mateo Molina Toledo, Pliego.
- 113 Calixto Ponce Peñalver, Albudeite.
- 114 Alfonso Carrillo Fernández, Cotillas.
- 115 Domingo Egea Bermúdez, Alguazas.
- 116 Clemente Ruiz Fernández, Lorquí.

- 117 Fernando López Martínez, idem.
- 118 Diego González Hurtado, Albudeite.
- 119 Carlos Fernández Martínez, Las Torres de Cotillas.
- 120 Julio Alaudell Giménez, Archena.
- 121 Francisco Escámez Martínez, Ceuti.
- 122 Julián López Ortiz, id.
- 123 Juan Antonio Blanco Martínez, Albudeite.
- 124 Enrique Botia Molina, Mula.
- 125 Francisco López Navarro, idem.
- 126 Guillermo Herráiz Martínez, idem.
- 127 Tomás Carrillo Garrido, Archena.
- 128 Emilio Alcaraz Asensio, Lorquí.
- 129 Angel Martínez Duarte, Molina de Segura.
- 130 Enrique Abenza Garrido, Campos del Río.
- 131 Juan Rubio Garay, id.
- 132 Juan José Aráez Martínez, Archena.
- 133 Antonio Sánchez Vera, id.
- 134 Francisco Martínez Guillén, idem.
- 135 José Jara Vera, Ceuti.
- 136 Nicolás García Lorente, id.
- 137 Miguel Gómez Barquero, Campos del Río.
- 138 Joaquín Carrillo Garrido, Archena.
- 139 Emilio García Riquelme, Molina de Segura.
- 140 José Marín García, Lorquí.
- 141 Francisco Martínez Montero, Archena.
- 142 Tomás Moreno Barquero, Campos del Río.
- 143 Francisco Giménez Martínez, Loquí.
- 144 Rafael Abad González, Mula.
- 145 Fulgencio López Marín, id.
- 146 Juan Pascual Espinosa López, id.
- 147 Diego Mellado Espinosa, id.
- 148 Joaquín García Garrido, Campos del Río.
- 149 Juan Cuenca Pámes, Ceuti.
- 150 Juan Manzanares López, Las Torres de Cotillas.

Capacidades.

- 1 José Pascual Molina, Pliego.
- 2 Juan Valero Dato, Mula.
- 3 Leandro Llamas Valero, id.
- 4 Francisco Egea Soriano, id.
- 5 Juan Puerta Sánchez, Bullas.
- 6 Róndolo García Núñez, Molina de Segura.
- 7 Manuel Arnaldos Cano, id.
- 8 Antonio Pérez Llorca, Bullas.
- 9 Antonio Vigueras Jara, Ceuti.
- 10 José Jara López, id.
- 11 José Ortega Abellana, Pliego.
- 12 José Gil García, Archena.
- 13 Onofre Martínez Faura, Alguazas.
- 14 Francisco Sánchez Fernández, id.
- 15 Maximiliano Caballero Espío, Bullas.
- 16 Antonio Sánchez Jover, Lorquí.
- 17 Jesús Artero Perea, Mula.
- 18 Julián Herrera Romero, id.
- 19 José Pomares Navarro, id.
- 20 Francisco Lora Faura, Pliego.
- 21 José Sánchez Iniesta, Las Torres de Cotillas.
- 22 Julio Mira Vicente, Ceuti.
- 23 Feliciano Montejano Carrillo, Lorquí.
- 24 Ignacio López del Toro, Mula.
- 25 José Dato Sánchez, id.
- 26 Francisco Pérez Martínez, Pliego.
- 27 José Marín Flores, Lorquí.
- 28 Roque Carrillo Vidal, id.
- 29 Diego Yepes González, Las Torres de Cotillas.

- 30 Francisco López Mesas, Mula.
- 31 Fulgencio Arnao Montes, id.
- 32 Pedro Banegas Martínez, id.
- 33 Antonio Fernández L. de Guevara, id.
- 34 Ramón Navarro Vigueras, Ceuti.
- 35 José Egea Alegría, Las Torres de Cotillas.
- 36 Alfonso Marín Artero, Molina de Segura.
- 37 Antonio Garrido Lozano, Campos del Río.
- 38 Nicolás Jara Fernández, Ceuti.
- 39 Manuel Martínez Conesa, Molina de Segura.
- 40 Antonio Alarcón Ruiz, Las Torres de Cotillas.
- 41 Salvador López Guillamón, Campos del Río.
- 42 Diego Guillamón Vicente, id.
- 43 Rafael Guillén Pérez, Archena.
- 44 Pedro Ruiz Sandoval, Las Torres de Cotillas.
- 45 Ginés Fernández Manuel, Pliego.
- 46 Rufino Guillamón Garrido, Campo del Río.
- 47 Antonio Artero Perea, Mula.
- 48 Diego Yepes Cánovas, Las Torres de Cotillas.
- 49 Alfredo Sánchez Perea, Archena.
- 50 Juan Valverde Menárguez, Campos del Río.
- 51 José García Valcárcel, Mula.
- 52 Emilio Valcárcel Valcárcel, idem.
- 53 Joaquín Hernández Bravo, Las Torres de Cotillas.
- 54 Salvador Garrido Garrido, Campos del Río.
- 55 Pedro Bastida Noguera, Pliego.
- 56 Francisco Banegas Guillén, Archena.
- 57 Ginés Fernández Bernal, Las Torres de Cotillas.
- 58 Agustín Sánchez Valcárcel, Mula.
- 59 José María Espín Gómez, id.
- 60 Ramón Jara López, Ceuti.
- 61 Gregorio Sabater Hernández, Archena.
- 62 Juan Bautista López Gil, Molina de Segura.
- 63 Santiago Ponce López, Albudeite.
- 64 Joaquín Bernal Giménez, Archena.
- 65 Pedro López Oliva, Las Torres de Cotillas.
- 66 Francisco Martínez Carbonell, Lorquí.
- 67 Vicente González Ruiz, Alguazas.
- 68 Ramón Jara Mira, Ceuti.
- 69 Joaquín Riquelme López, Archena.
- 70 José Contreras Gómez, Las Torres de Cotillas.
- 71 Vicente Giner Pérez, Mula.
- 72 José María Alarcón Pérez, Alguazas.
- 73 Juan Fernández Sánchez, Ceuti.
- 74 Joaquín Lorenzo Giménez, Las Torres de Cotillas.
- 75 Pedro José García López, Archena.

(Se continuará)

Número 1.782.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Los parientes próximos de Andrés Gregorio Sánchez, domiciliado últimamente en Lorca, según antecedentes, barrio de San José, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado para recoger los efectos y metálico hallados en el

cadáver del Andrés Gregorio y para ofrecérses el procedimiento en causa por muerte casual del mismo, instruido por dicho Juzgado, y cuyo hecho ocurrió el 17 de Julio último en la vía férrea en construcción y sitio Llano de Baya, partido de Yechar, frente a los Baños, término de Mula.

Mula nueve de Agosto de mil novecientos veintidós. — El Juez de instrucción, Mariano Marín Buitrago. — El Secretario, Remigio Machicado.

ANUNCIOS OFICIALES

SUBASTA

En la Notaría de D. Rafael Guallart Gasent (Frereria 11) y procedente de la testamentaria de Doña María de la Purificación Petra Martínez Sánchez, se subastarán el día 21 de Agosto actual y a la hora de las diez y seis, las fincas siguientes:

- a) Un trozo de tierra, riego de la acequia de Nelva, en término de Murcia, partido del Puente de Tocinos, de treinta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros, sus linderos: Norte, D. Antonio Bernal y D. Angel Guirao, brazal regador por medio; Levante, herederos de D.ª Josefa Campos, carril de Alcayna por medio; Mediodía, tierras del Marqués de Villafuerte, margen de por medio, y Poniente, de herederos de D. Ricardo Cantó, brazal regador por medio; su valor 1.250 pesetas.
- b) Otro trozo en dicho término y partido, con riego de la acequia de Nelva, de la cabida de setenta áreas, treinta y dos centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, igual a seis tahullas, dos ochavas y diez brazas, dentro de cuyo perímetro existe una casa en estado ruinoso; y linda todo por Norte, herederos del Marqués de Villafuerte, margen de por medio; Levante D. José Navarro, carril de Alcayna por medio; Mediodía Doña Purificación Martín, paso de aguas por medio; Poniente Don Antonio Murviostro, brazal regador por medio; su valor 2.344 pesetas.
- c) Otro trozo de tierra riego morral, en dicho término y partido, de una tahulla y diez brazas, igual a once áreas, sesenta y siete centiáreas, noventa y un decímetros y 46 centímetros; linderos Norte, D. José Antonio Alcarria, hoy herederos, brazal regador por medio; Levante, D.ª María de la Purificación Petra Martínez, entrada carril de por medio; Mediodía, camino vijo de Monteagudo, y Poniente, huerto de D.ª Isabel Peralta, margen valladar ajeno de por medio, dentro de cuyos linderos existe una casita; todo con un valor de 375 pesetas.
- ch) Y una casa en Murcia, calle de la Lencería núm. 5 antiguo 9 moderno; sus linderos Poniente, que es derecha entrando calle de San Nicolás; por Mediodía que es espectral ó fondo con casa de D. Pedro Coma Ferrer; Levante que es izquierda entrando, casa de Doña Concepción Ibáñez, y por el Norte que es fachada, la calle de la Lencería; su valor 6.000 pesetas. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Notaría.